

AUTO No. 02057

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02057

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante radicado 2016ER106356 del 27 de junio de 2016, la sociedad **IC Constructora S.A.S**, identificada con Nit. 800.141.695-5, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular de obra a ubicar en la Carrera 86 No. 7D – 35 de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.

Página 2 de 6



AUTO No. 02057

- Planos y fotografía del elemento.
- Original del recibo de pago 3458570001 del 14 de junio de 2016 por concepto de evaluación.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad **IC Constructora S.A.S**, identificada con Nit. 800.141.695-5.
- Carta de autorización suscrita por el propietario del predio.
- Estudio Geotécnico de Suelos.
- Diseño y Cálculo estructural.
- Carta de responsabilidad firmada por la ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros.
- Tarjeta profesional 25202- 19477 de la ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros.
- Certificado COPNIA

Que una vez revisada la documentación aportada se evidencia que la solicitud adolece de la siguiente documentación:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, el cual establece:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos: (...)

2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.”

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requiere que en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **IC Constructora S.A.S**, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Carrera 86 No. 7D – 35 de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en caso de que no se entregue el documento en el plazo y condiciones solicitadas, se declarará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que en consecuencia es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02057

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra tubular, a ubicar en la Carrera 86 No. 7D – 35, con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, solicitado por la sociedad **IC Constructora S.A.S**, identificada con Nit. 800.141.695-5, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2018-554.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **IC Constructora S.A.S**, identificada con Nit. 800.141.695-5, para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble y en las condiciones previstas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **IC Constructora S.A.S**, identificada con Nit. 800.141.695-5, representada legalmente por la señora **Martha Cecilia Moure Romero**, identificada con cedula de ciudadanía 41.547.105, o quien haga sus veces; en la Carrera 9 No. 73 – 24 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 28 del mes de abril del año 2018

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02057

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE C.C: 1020734333 T.P: CPS: CONTRATO 20170802 DE FECHA EJECUCION: 9/04/2018

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE C.C: 1121817006 T.P: 201136CSJ CPS: CONTRATO 20170595 DE FECHA EJECUCION: 17/04/2018

MONTERO

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: CPS: CONTRATO 20180166 DE FECHA EJECUCION: 17/04/2018

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2018-554



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02057

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**